

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 24 de Octubre de 1938

NUMERO 7333

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 67, de 17 de Octubre de 1938, por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 178, de 30 de Agosto de 1935, que fija el Escalafón de los Soldados de la Independencia de 1903.

Sección Primera

Resolución N° 156 de 7 de Octubre de 1938 por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 275 de 7 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 276 de 11 de Octubre de 1938 por la cual se acepta una renuncia.

Sección Segunda

Resolución N° 177 de 5 de Octubre de 1938 por la cual se concede personería jurídica a The American Viking Foundation.

Resolución N° 178 de 8 de Octubre de 1938 por la cual se concede libertad condicional al reo Aziel González.

Resoluciones Nos. 179, 180, 181 y 182 de 11 de Octubre de 1938 por

las cuales se concede libertad condicional a los reos Miguel Cedeño, Rhoda Richards, Ezequiel Aronas y Alberto Antonio de León.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE TRABAJO

Resolución N° 23 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se niega recurso solicitado.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución número 143, de 11 de Octubre de 1938, por la cual se declara a la señora Verania J. de Guardia transitoriamente inhabilitada.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Labor en Gobierno y Justicia

Refórmase el Decreto 178 sobre Escalafón de los Soldados de la Independencia

DECRETO NUMERO 67 DE 1938
(DE 17 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona y reforma el Decreto número 178 de 30 de agosto de 1935, que fija el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Inclúyase en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903 a las personas que anadecen a continuación:

Sargento Mayor

José María Lince.

Capitane

Pablo E. Velásquez

Frasmo Méndez

Federico Boyd Jr.

Tenientes

Adriano Lezcano R.

José Vicente Alvarado

Luis C. Herbruger

Ezequiel Fernández J.

José R. Carrizo

Rodolfo Tejada Paredes

Subtenientes

Ramón Ll. Noriega

Genaro Facio Lince

Trinidad Guevara

Gerardo Guardia

Isidoro Rivera

Sargentos Primeros

Manuel L. Barsallo

Mario Galindo T.

Santiago Florez

Luis Olivardia

Camilo Consuegra

Sargentos Segundos

Manuel J. Gutiérrez

José Ramos

Cabo Primero

José Flavio López

Cabo Segundo

Enrique A. Jiménez

Soldados

Genito Maldonado

Juan Berríos

Juan Ríos

Félix Cajar

Saturnino Montalvo

Elias Delgado

Miguel Aquiles Vázquez

Santiago López V.

Williams Kelly Morris

Jerónimo Córdova

Alcibiades Paredes

Eleuterio Solano

Sofonías Díaz

Inocencio Galindo Jr.

Medardo Jaramillo

Gregorio Lénix

Hermógenes Isaza

José María Insuarán

Miguel Hoyos C.

José Félix Ortega

Mario de la Ossa

Aristides A. Linares

Ambrosio Baldeolivar

Alejo Brossard

Luis Cabal

Simón García G.

Angel María Quintero

Celso Mendoza

Enrique Perigault

Alberto Castillo Durán

Faustino Aparicio

Pablo Jurado C.

Hermínio J. Pinzón

Gustavo Avila

Artículo 2° Las personas siguientes que figuran con un grado distinto al que les corresponde en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, fijado por el Decreto número 178 de 30 de agosto de 1935, serán inscritos nuevamente así:

Edward Hyne, Sargento Mayor
Marcel Dumanoir, Capitán
Alejandro Caputo, Teniente
Eliseo Peña, Música Mayor
Ernesto Alba, Sargento Segundo
Mileiades Díaz, Cabo Segundo

Artículo 3° Exclúyanse los nombres de Eduardo Catalino y Manuel S. Monroy que no corresponden a persona alguna, y que por error figuran como soldados en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, fijado por el Decreto Ejecutivo ya citado.

Artículo 4° Con estas inscripciones queda cerrado definitivamente el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903.

Artículo 5° Este Decreto reforma el artículo 1° y deroga los artículos 2° y 3° del Decreto Ejecutivo número 178 de 30 de agosto de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 7 de Octubre de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédase a Isidor Pablo Othón V., el permiso que solicita para importar al país doscientas cápsulas para carabina calibre 30-30.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 275.—Panamá, Octubre 7 de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señorita Guillermina A. Jesurón del cargo de Jefe de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, para el cual fué nombrada en interinidad y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PIÑILLA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 276.—Panamá, 11 de Octubre de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Cleveland Reynolds del cargo de Solista de 1ª clase de la Banda Republicana y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Octubre 5 de 1938.

En representación de "The American Viking Foundation", solicita al Poder Ejecutivo, en memorial fechado el 3 del mes que cursa, el doctor Harmodio Arias, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1, de profesión abogado, vecino de esta ciudad, que se reconozca como persona jurídica a esa Fundación y se aprueben sus Estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- Escritura Pública otorgada ante el Notario de Zurich (Alstadt) Suiza, por la cual se funda la Asociación; y,
- Los Estatutos protocolizados ante el mismo Notario.

Del estudio de esos documentos, traducidos al castellano por intérprete público autorizado, visado por el señor Benno Cotti, Secretario adjunto de la Cancillería del Estado, en el Cantón de Zurich (Suiza) cuya firma autentica el Cónsul General de la República allí señor Edgar Kunzli, se puede constatar que la asociación de que se trata es de interés privado, sin fines lucrativos, siendo por tanto de aquellas cuya existencia contempla el ordinal 5º del artículo 64 del Código Civil.

Por otra parte se observa que no hay en ellos nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, ni las leyes del país y como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910, reglamentario de la materia.

SE RESUELVE:

Concédase personería jurídica a la asociación denominada "The American Viking Foundation" constituida en la ciudad de Zurich (Suiza) cuyo domicilio legal ahora tiene asiento en esta ciudad y se aprueben sus Estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PIÑILLA,
Subsecretario.

Conceden libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Octubre 8 de 1938.

Azael González, de nacionalidad colombiano, de 27 años de edad, soltero, de oficio barbero, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de diez años de reclusión que le impuso el Juez Superior de la República, en sentencia aprobada por la Corte Suprema de Justicia y proferida con fecha 4 de febrero del año de 1932, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que ha observado conducta satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en ese establecimiento penal, no apareciendo como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada; pero es también del caso observar que el reo es extranjero y que su caso está comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo, que se refiere a la deportación del territorio nacional de los extranjeros perniciosos e indeseables.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédase a Azael González la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta; y en atención a lo dispuesto en el artículo 1885 de la ex-certa arriba citada, se ordena su deportación del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PIÑILLA,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, Octubre 11 de 1938.

Miguel Cedeño, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo de esta ciudad, sufriendo su pena de cinco meses, diez días de

reclusión, que le impuso el Juez 6° de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado; que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado, que no es reincidente y que cumple las tres cuartas partes de su condena el 6 de los corrientes, acreditando de este modo su derecho a la gracia que solicita.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Miguel Cedeño, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde el 6 de los corrientes en que cumple lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Octubre 11 de 1938.

Rhoda Richards, súbita colonial de Inglaterra, natural de la Isla de Trinidad, soltera de 46 años de edad, de oficios domésticos, quien se encuentra en el Reformatorio de Mujeres (dependencia de la Cárcel Modelo) sufriendo su pena de once meses de reclusión, que le impuso el Juez 4° del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que su conducta ha sido satisfactoria durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado. No aparece demostrada su condición de reincidente y computado el tiempo que lleva de estar detenida resulta cumplir las tres cuartas partes de su condena el 8 del mes que cursa, con todo lo cual deja acreditado el derecho a la gracia solicitada, pero existe la circunstancia de ser extranjera que ha violado las

leyes del país y se encuentra comprendida en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo, que trata de la deportación del territorio nacional de extranjeros indeseables.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Rhoda Richards, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero como su caso está comprendido en la disposición legal últimamente citada, se ordena su deportación del territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 181.—Panamá, Octubre 11 de 1938.

Ezequiel Arenas, panameño, de 22 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de homicidio, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de tres años, cuatro meses de reclusión que le impuso el Juez Superior de la República, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión, que no es reincidente y que cumple el 8 del mes actual las tres cuartas partes de su condena.

En vista de que ha acreditado el derecho a la gracia solicitada,

SE RESUELVE:

Concédese a Ezequiel Arenas, la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada, si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de su condena.

Se ordena su libertad a partir del 8 del mes que cursa, fecha en que cumple lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, Octubre 11 de 1938.

Alberto Antonio de León, panameño, de 40 años de edad, soltero, de oficio chauffeur, reo del delito de tentativa de violación carnal, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de dos años y ocho meses de reclusión, que le impuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 22 de septiembre del año de 1936, reformatoria de la dictada por el Juez 4° del Circuito de Panamá el 18 de Julio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado; que es panameño, que la conducta observada durante todo el tiempo de su reclusión ha sido satisfactoria, que no es reincidente y que cumple las tres cuartas partes de ésta el 9 del mes que cursa, acreditando así el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberto Antonio de León, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde el 9 del mes actual en que cumple lo que le corresponde de su pena.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para Hernando Ibá-la Torre.
De David, para Dr. Campuzano.
De David, para Eduardo Guerra.
De Pesé, para Crespo.
De Aguadulce, para Marina Olivé.
De Aguadulce, para Eulogia Castillo.
De David, para Eduardo Guerra.
De Guararé, para Coronel Gasca.
De David, para Bernabé M. Torán.
Del vapor Cristóbal para Carchase.
De David, para Dr. Campuzano.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Aduana de Correo, No 131
ADMINISTRACION la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 6.10.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias**Niégase una solicitud****RESOLUCION NUMERO 23**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 23.—Panamá, 10 de octubre de 1938.

En memorial fechado en Colón el 20 de septiembre de 1938, solicita del Poder Ejecutivo el señor Josef Schubaschitz, propietario del cabaret "Molino Rojo", por intermedio de su apoderado legal, que se reconsidere la Resolución número 21 del 17 del mismo mes y año, dictada por conducto de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias y mediante la cual se resolvió:

"No acceder al recurso solicitado por el abogado James S. Edward, apoderado del propietario del cabaret "Molino Rojo", con fecha 5 de septiembre actual; y por tanto, se devuelven estas informativas al Despacho de su origen para los efectos legales".

Se trata en el presente caso de demanda interpuesta por las artistas Eleonor Dann, Verónica McKay, Virginia Ward, Paulina Dunner, Ann Davir, Helen Duford y Thelma Harland contra el anteriormente citado señor Schubaschitz, de quien se reclama los días de descanso de que trata el artículo 1090 del Código Administrativo, o en su defecto el pago de remuneración especial ordenada por el artículo 1091 del mismo cuerpo de leyes.

Estudiado con detención el memorial a que se hace referencia, se llega a la conclusión de que el abogado de la parte condenada no ha aducido nuevos argumentos que en forma alguna hagan variar la faz jurídica de

la resolución cuya reconsideración se solicita; y en estas condiciones, no procede acceder a lo pedido.

Así se resuelve,

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Labor en Educación y Agricultura**Se concede un auxilio****RESOLUCION NUMERO 143**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 11 de Octubre de 1938.

La señora Verania J. de Guardia, maestra en la escuela de El Real, Distrito Escolar del Darién, en memorial fechado el día 11 de Julio del presente año solicita de este despacho que se le conceda licencia por dos meses y medio para separarse de su puesto por causa de enfermedad, y que se le reconozca derecho a cobrar el sueldo correspondiente del Fondo de Recompensas. La peticionaria acompaña a su aludido memorial un certificado médico con el cual comprueba que la enfermedad de que adolece ha sido contraída en el servicio del magisterio en el Darién y que su incapacidad para el servicio será por el tiempo indicado; y como ha comprobado además tener más de dos años de servicio, y que su conducta ha sido satisfactoria,

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio a la señora Verania J. de Guardia por el término de dos meses y medio a partir del día 12 de Julio del presente año, y se le reconoce el derecho a cobrar del

Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento doce balboas con cincuenta centésimos (B. 112.50) como maestra en la escuela de El Real, Distrito Escolar del Darién, de conformidad con los artículos 8º, 10 y 17 del Decreto número 43 de 1925. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIRAL RIOS D.

Movimiento en el Registro**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Septiembre de 1938.

As. 1289. Resolución No 258 de 16 de Septiembre actual, de la Gobernación de esta Provincia, por la cual se cancela la Matrícula de Comercio No 2683 expedida el 5 de Marzo de 1937 a favor de Chan Sin Loy.

As. 1290. Oficio No 590 de 23 de Septiembre actual, del Juez 2º de este circuito, por el cual decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Rubén Silveira y a favor de Jesús Von Chong.

As. 1291. Escritura No 61 de 4 de Agosto de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Miguel Almanza y a sus menores hijos Isolina Almanza Herrera y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 1292. Escritura No 74 de 14 de Junio de 1933, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Bartolo Mendoza un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pesé.

As. 1293. Escritura No 934 de 28 de Septiembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Dolores Pacheco de de Janón, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1294. Escritura No 681 de 26 de Julio de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isora María Aguilera da en arrendamiento a Luis Roca Bernal una casa en esta ciudad.

As. 1295. Escritura No 1168 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. y El Corte Inglés S. A. celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1296. Escritura No 190 de 13

de Julio de este año, del Consulado de Panamá en París, Francia, por la cual Manuel Hurtado de des Cordes confiere poder especial a Julio José Fábrega.

As. 1297. Copia extendida por el Secretario de este Registro, en la cual consta la Escritura N° 166 de 12 de Julio de 1883, de la Notaría 1° del circuito de Panamá, por la cual Prudencia Jiménez de Casís vende a Francisca Casís una casa ubicada en esta ciudad, inscrita en el Antiguo Registro.

As. 1298. Escritura N° 1189 de 27 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la Solicitud hecha por Molino and Moreno, para que practique una inspección ocular en una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1299. Escritura N° 1194 de 23 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la sociedad Los Dos Mares S. A. y Novey & Luttrell Inc. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1300. Escritura N° 264 de 17 de Octubre de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Antonio Serracín, vende al Gobierno Nacional parte de una finca la Sección de Chiriquí, para pagar impuestos de inmuebles.

As. 1301. Resolución N° 263 de 27 de Septiembre actual, de la Gobernación de esta Provincia, por la cual se cancela la Matricula de Comercio N° 515 extendida a favor de la casa Armour and Company.

As. 1302. Matricula de Comercio N° 2870 de 27 de Septiembre actual, de la Gobernación de esta Provincia, a favor de la razón social de la casa Armour and Company Limited o Armour y Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1303. Escritura N° 927 de 24 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual se protocoliza un documento en que la sociedad denominada Armour and Company vende a la sociedad denominada Armour and Company Limited, un establecimiento comercial.

As. 1304. Certificado N° 3086 de 22 de Septiembre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1305. Certificado N° 3084 de 22 de Septiembre actual, de la Secretaría del Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad

British American Tobacco Company (Panama) Limited, domiciliada en esta ciudad.

As. 1306. Escritura N° 1191 de 27 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se protocolizan unos documentos de la sociedad All American Cables, Incorporated, la que en adelante se denominará All American Cables and Radio, Inc.

As. 1307. Escritura N° 353 de 26 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jaime Sweibelman traspasa a título de venta a Marcial Zuleta un crédito hipotecario constituido a su favor por Diego Villalobos.

As. 1308. Escritura N° 908 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Icaza and Cia., Limited vende a Enrique Generoso Cummings Hernández, un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1309. Escritura N° 1195 de 28 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Woo and Cia., Limited, y se confiere un poder especial.

As. 1310. Escritura N° 50 de 25 de Septiembre de 1936, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Victoriano Santana y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco de Veraguas.

As. 1311. Escritura N° 104 de 10 de Diciembre de 1937, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cenovia González y a sus menores hijos, un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Francisco de Veraguas.

As. 1312. Escritura N° 1196 de 28 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual The National City Bank of New York hace un préstamo adicional a Antonio Humberto y Enrique Meléndez.

As. 1313. Acta de Remate verificada el 31 de Agosto de este año, en el Juzgado 1° de Penonomé, circuito de Coclé, en la cual se le adjudica a Isaac Goldstein una finca de la Sección de Coclé.

As. 1314. Escritura N° 1163 de 22 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la sociedad Pinel Hermanos, en liquidación, traspasa al Gobierno Nacional parte de una finca de su propiedad, en pago de impuestos de inmuebles sobre varias fincas.

As. 1315. Escritura N° 1148 de 21

de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual la Sociedad Ganadera Nacional y Rubén Silva celebran un contrato garantizado con hipoteca.

As. 1316. Escritura N° 44 de 30 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Nathaniel I. Hill Junior, un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago.

As. 1317. Escritura N° 45 de 30 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Nathaniel I. Hill Junior un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago.

As. 1318. Escritura N° 117 de 3 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Francisco Hini vende a Nathaniel I. Hill Junior un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago.

As. 1319. Oficio N° 1095 de 26 de Septiembre actual, del Juzgado 5° Municipal de este Distrito, por el cual se levanta el embargo decretado sobre una acción que tiene Fernando Castillo Borbuja en la Cia. Panameña de Autobuses S. A.

As. 1320. Escritura N° 1190 de 27 de Septiembre actual, de la Notaría de este circuito, por la cual se hace una declaración y se protocoliza copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de la Compañía Panameña de Autobuses S. A. el 24 de Septiembre de 1938.

Día 29 de Septiembre

As. 1321. Escritura N° 809 de 24 de Agosto último, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Clotilde Paredes de Jaramillo vende a Alejandro Arze Thompson dos fincas situadas en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 1322. Diligencia de fianza extendida el 5 de Septiembre actual, ante el Juez Municipal de Los Santos, por la cual Manuela Vásquez viuda de Moreno constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Los Santos, para garantizar la excarcelación de August Córdoba.

As. 1323. Telegrama de 28 de Septiembre actual, del Juez 1° de Las Tablas, circuito de Los Santos, por el cual decreta secuestro sobre una casa de propiedad de Benigno Rivera Espino, ubicada en el corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos.

As. 1324. Escritura N° 933 de 27 de Septiembre actual, de la Notaría

2º de este circuito, por la cual Federico Zeballos vende a Francisco Alejandro Chu y otros, una finca urbana situada en Taboga.

As. 1325. Oficio N° 589 de 28 de Septiembre actual, del Juez 2º de este circuito, por el cual se cancela el embargo que pesa sobre la mitad de una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Julia de Diego de Molino.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el Impuesto Fondo Obreiro y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así.

El trimestre desde el 1º de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obreiro, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos. Panamá, Octubre 13 de 1938.

AVISO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "G. D. L. CORPORATION"

Consentimiento de la disolución de la sociedad anónima denominada "G. D. L. Corporation".

Los infrascritos: Louis Damarin Gregg, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, y manufacturero, con domicilio en New Jersey, Estados Unidos de América; y Ralph Franklin de Clairmont, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado y manufacturero, con domicilio en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes somos todos los tenedores de las acciones del capital de la sociedad anónima denominada "G. D. L. Corporation", organizada y domiciliada en la República de Panamá, por el presente declaramos que consentimos en la disolución de la citada sociedad y la solicitamos, y facultamos por el presente a cualquier abogado o agente para llevar a cabo la disolución de dicha sociedad en la República de Panamá de la manera prevista por las leyes. En testimonio de lo cual, firmamos y otorgamos este instrumento en Hackensack, New Jersey, Estados Unidos de América, a los veintiseis días de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos. — (Fdo.) William Burr Gregg. — (Fdo.) William Franklin de Clairmont. Sello social.

torgamos este instrumento en Hackensack, New Jersey, Estados Unidos de América, a los veintiseis días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos. — (Fdo.) Louis D. Gregg (fdo.) Ralph Franklin de Clairmont. Sello social.

Certifico por el presente que he examinado los libros de la sociedad citada en el instrumento anterior y que me consta que los individuos en él nombrados, a quienes conozco, son todos los accionistas de la sociedad. (Fdo.) Helen Seitz, Notario Público de New Jersey. Mi comisión termina en Abril dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

AVISO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "G. B. W. CORPORATION"

Consentimiento de la disolución de la sociedad anónima denominada "G. B. W. Corporation".

Los infrascritos: William Burr Gregg, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, y manufacturero, con domicilio en New Jersey, Estados Unidos de América, y Ralph Franklin de Clairmont, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado y manufacturero, con domicilio en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes somos todos los tenedores de las acciones del capital de la sociedad anónima denominada "G. B. W. Corporation", organizada y domiciliada en la República de Panamá, por el presente declaramos que consentimos en la disolución de la citada sociedad y la solicitamos, y facultamos por el presente a cualquier abogado o agente para llevar a cabo la disolución de la citada sociedad en la República de Panamá, de la manera prevista por las leyes. En testimonio de lo cual, firmamos y otorgamos este instrumento en Hackensack, New Jersey, Estados Unidos de América, a los veintiseis días de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos. — (Fdo.) William Burr Gregg. — (Fdo.) William Franklin de Clairmont. Sello social.

Certifico por el presente que he examinado los libros de la sociedad citada en el instrumento anterior y que me consta que los individuos en él nombrados, a quienes conozco, son todos los accionistas de la sociedad. (Fdo.) Helen Seitz, Notario Público de New Jersey. Mi comisión termina en Abril dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que el señor Shaik Aledul Khaleque ha ingresado a la sociedad colectiva de comercio denominada "Doud Rohman Mondul & Cia. Limitada";

Que su ingreso ha sido aprobado por los socios Doud Rohman Mondul y Osifar Rohman Mondul;

Que el capital social será de B. 5.535.50, aportados así: Por Shaik Aledul Khaleque, B.2.757.75, por Doud Rohman Mondul, B. 2.000.00; y por Osifar Mondul, B. 787.75;

Que los tres socios han convenido de mutuo acuerdo que la administración de los negocios de la sociedad, en lo que respecta a la compra y venta de mercancías, pedidos, pagos, cobros, depósitos de fondos, representación ante los tribunales, otorgar poderes para esta última atribución, control de la contabilidad y manejo de la correspondencia estarán a cargo de Abdul Cofur, quien podrá ser removido del cargo cuando la mayoría de los socios así lo acordare.

Así consta en la Escritura Pública número mil doscientos sesenta y nueve (1269), de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938).

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé en la ejecución seguida por este funcionario en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, contra el señor Nicanor Castillo S. como deudor moroso en el pago del impuesto de Inmuebles al público.

HACE SABER:

Que por auto del siete de Octubre del presente año, se ha señalado el día ocho (8) de Noviembre, para que tenga lugar el Remate de la finca número 897, inscrita al Folio 62, del Tomo 127, de la Sección de Coclé, que se constituye un globo de terreno denominado "Las Animas" de una superficie de ciento treinta y dos hectáreas (132, hts.), que se encuentra cultivado, y ubicado en el lugar

de "Las Animas", jurisdicción del Distrito de Aguadulce con los linderos siguientes:

Norte, Predio de José y Felix de León; Sur, Carretera Nacional y Camino viejo que conduce de Aguadulce a Santiago de Veraguas; Este, Sabanas y Oeste, Predios de Pedro Pino, Pascual Bonilla y José Angel de León; con un valor catastral de dos mil seiscientos balboas (B. 2,600.00.00).

Será postura admisible, la que cubra el 80% del valor catastral.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate. Para ser postor hábil en esta licitación se necesita consignar en esta Secretaría el 5% del valor ya mencionado.

Penonomé, 13 de Octubre de 1938.

El Secretario ad-hoc,

Agustín Alzamora.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido cita y emplaza al señor Harry McKeller para que en el término de treinta días (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor del Fisco por el Impuesto de Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Octubre dieciocho (18) d' mil novecientos treinta y ocho (1938).

C. Z. HARRISON,

Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá.

Secretario ad-hoc.

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza al señor Petter McKeller, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor del Fisco por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Octubre dieciocho (18) de mil novecientos treinta y ocho (1938).

C. Z. HARRISON,

Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá.

Secretario ad-hoc.

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Plácido Ceres, para que en el término de treinta días (30) hábiles, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que ha promovido contra él su señora esposa Rosario Gómez de Ceres, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, advirtiéndole que si no lo hiciera se nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el Juicio.

En fé de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los trece (13) días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho (1938.)

El Juez, Daniel Ballén.—El secretario, J. A. Pretelt.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en las sucesiones intestadas de Antonino y Francisco Escudero, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos Siendo legal lo pedido, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que están abiertas en este Juzgado las sucesiones intestadas de Antonino y Francisco Escudero, desde las respectivas fechas, en que tuvo lugar sus defunciones; que es heredero el señor Florentino Escudero, sin perjuicio de terceros, en su carácter de hijo y hermano legítimo de Antonino y Francisco Escudero, respectivamente, a

quien se le dará la tenencia y administración de los bienes herenciales, y ordena que comparezcan a estar a derecho en las sucesiones mencionadas, todas las personas que tengan algún interés en ellas. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial. Cópiese y notifíquese. M. Tejada. El Oficial Mayor, Alejandro Madariaga."

Por tanto, fijo el presente en lugar público de la Secretaría, hoy once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.

El Oficial Mayor,

Alejandro Madariaga.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doroteo Vergara, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre tres de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Como aparece comprobado el parentesco existente entre la menor Juana Vergara Navarro con el causante, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Que está abierta la sucesión intestada del señor Doroteo Vergara, desde el día veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho;

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija natural Juana Vergara Navarro; y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Aquilino Tejeira F.—Arturo Pérez A., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, en Penonomé, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Uniones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 83
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 193 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Ministerios.